



Resolución N° 276/2021

Acta: 733

Fecha: 27/10/2021

Por la cual se aprueba la actualización del Código de Ética de la Universidad Nacional del Este, en el marco de la implementación y consolidación del Modelo Estándar de Control Interno de las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP:2015

Ciudad del Este, 27 de octubre del 2021.

VISTO: El Memorándum DGPN N° 066/2021 de la Dirección General de Planificación del Rectorado, y;

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Modelo Estándar de Control Interno de las Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP:2015, a través del referido memorándum se presenta a consideración del Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario, la propuesta de actualización del Código de Ética de la Universidad Nacional del Este, la cual fue construida de manera participativa y consensuada con los diferentes niveles de la estructura organizacional.

Que, de conformidad al Acta de Reunión CBG N° 02/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, el Comité de Buen Gobierno de la UNE ha realizado el “Estudio de la Actualización del Código de Ética de la Universidad Nacional del Este”, y en tal sentido, se concluye que la misma se encuentra pertinente y apropiada a la necesidad institucional.

Que, el Artículo 79 de la “Constitución Nacional de la República del Paraguay” establece: *La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria.*

Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de la cátedra. Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio.

Que, la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, en su Artículo 33 dispone la implicancia de la autonomía de las universidades; por lo que en ese sentido se faculta plenamente a la Institución de Educación Superior de realizar actos pertinentes para el cumplimiento de sus fines.

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 1 de 22



Que la Ley N° 250/93, modificada por la Ley N° 4880/2013, establece en su Artículo 1° “La Universidad Nacional del Este es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica, que se registró por la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” y sus modificatorias, la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACIÓN”, por sus estatutos y reglamentos”.

Que la Ley N° 6524/2020, declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras.

Que, la Resolución CGR N° 377 de fecha 13 de Mayo de 2016 “POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015, actualiza el marco normativo del MECIP, proponiendo un cambio de enfoque, aunque no de principios, facilitando el proceso de implementación y consolidación del Control Interno.

Que, la Universidad Nacional del Este aspira a ser reconocida por la efectividad de la gestión de control y agente de cambio para la buena administración.

Que, la implementación y consolidación del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay MECIP: 2015, constituye una necesidad prioritaria para que los servidores públicos cuenten con una herramienta con el objeto de instalar una cultura de control estratégico, de gestión y de evaluación en la Universidad Nacional del Este.

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este, por Resolución CSU N° 067/2018, ha resuelto adoptar la Resolución de la Contraloría General de la República N° 377/2016, “Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015”

Que, la Resolución CGR N° 147/2019, “Por la cual se aprueba la Matriz de evaluación por niveles de madurez, a ser utilizada en el Marco del Sistema de Control Interno del Modelo de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP 2015”, en su COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL requiere aprobar y revisar el Código de Ética de la institución, para asegurar que permanecen pertinentes y apropiados.



Que, la Resolución del Rectorado N° 1664/2019 aprueba el procedimiento de identificación de las diferentes versiones y cambios en los documentos oficiales del Rectorado, de la Escuela de Posgrado, y de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional del Este, en virtud de su revisión para actualización, ampliación y ajuste pertinente, conforme a la necesidad institucional.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Este establece en su Artículo 26, Inciso b): *“Las Escuelas son Unidades Académicas especializadas encargadas de desarrollar la docencia, la investigación y la extensión en el área del conocimiento científico que le compete. Dependerán directamente de la Rectoría o de alguna de las Facultades”*.

Que, por Resolución del Rectorado N° 331/2020, se adoptan medidas conducentes al cumplimiento del Decreto N° 3442/2020 de la Presidencia de la República y de la Resolución N° 90/2020 emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, por Resolución del Rectorado N° 332/2020, se establecen los mecanismos para el cumplimiento de la Resolución del Rectorado N° 331/2020 del Rectorado respecto a las medidas conducentes al cumplimiento del Decreto N° 3442/2020 de la Presidencia de la República y de la Resolución N° 90/2020 emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Por tanto, en base a las consideraciones que anteceden y demás normas vigentes concordantes al caso que nos ocupa, existiendo la necesidad de emitir la disposición que corresponda, a fin de formalizar el acto administrativo.

**El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este
En uso de sus atribuciones legales**

RESUELVE

Artículo 1° APROBAR la actualización del “Código de Ética de la Universidad Nacional del Este”, en el marco de la implementación y consolidación del Modelo Estándar de Control Interno de las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP:2015, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2° ESTABLECER que el Código de Ética de la Universidad Nacional del Este, aprobado en el artículo primero de la presente resolución sea considerada como la Versión Original.

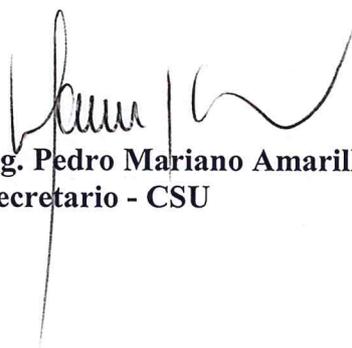


Artículo 3° DISPONER que a partir de la revisión primera del Código de Ética de la Universidad Nacional del Este aprobado en el artículo primero de la presente resolución, esté registrado o inscripto el término Versión 2: mes/año, y secuencialmente la siguiente numeración conforme a los cambios realizados, en concordancia con la Resolución del Rectorado N° 1664/2019.

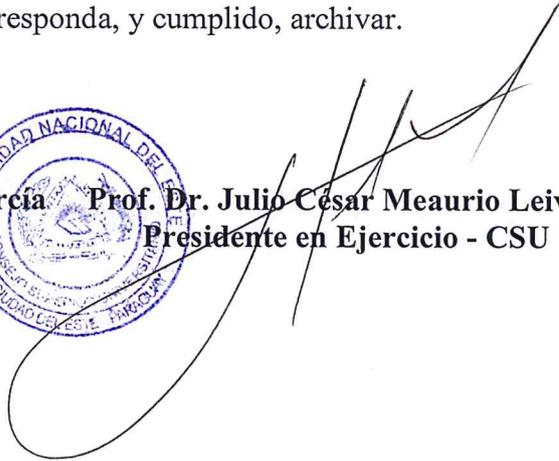
Artículo 4° RESPONSABILIZAR a la Red de Comunicación de la UNE, la socialización y sensibilización continua de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5° DEROGAR la Resolución N° 376/2010 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 6° COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido, archivar.


Prof. Abg. Pedro Mariano Amarilla García
Secretario - CSU




Prof. Dr. Julio César Meaurio Leiva
Presidente en Ejercicio - CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

CODIGO DE ÉTICA

CIUDAD DEL ESTE – PARAGUAY

2021

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 5 de 22

Misión: Formación de calidad en docencia; investigación para la innovación y el desarrollo sostenible. la extensión con responsabilidad social en un entorno multicultural e intercultural, preservando la identidad nacional.

Visión: Universidad reconocida nacional e internacionalmente por su pertinencia en la formación, investigación, extensión e innovación, con responsabilidad social.



Introducción

La construcción de una dimensión ética para las sociedades democráticas es, a la vez, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La ética no se limita a normativas impuestas externamente a la Universidad Nacional del Este, sino a disposiciones voluntarias que emergen de la conciencia de cada uno de sus Funcionarios Públicos, Docentes, Investigadores, Estudiantes y Egresados.

La Universidad Nacional del Este, en su interacción con la comunidad, alumnos, docentes, investigadores, egresados, gremios, asociaciones, otras instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, organizan e implementan políticas que contribuyen a fortalecer la confianza mutua, con criterios de honestidad y transparencia en la gestión pública.

Finalidad

El Código de Ética de la Universidad Nacional del Este se presenta como un referente de la Gestión Ética de la institución.

Los postulados contenidos en el mismo serán aplicados en el desempeño de todas las funciones desarrolladas en el marco de la gestión institucional; a fin de impartir enseñanza de excelencia, impulsar la sistematización de la investigación y fortalecer la extensión universitaria hacia la sociedad.

CAPÍTULO I

Art. 1. Objeto.

Este Código establece las normas de conducta que deben guiar el comportamiento de los destinatarios en cuanto a los principios y valores a ser seguidos en la Universidad Nacional del Este en cumplimiento de las distintas labores profesionales, estudiantiles, académicas y laborales, a fin de promover la transparencia y confianza en el desarrollo de la actividad y función universitarias frente a los diferentes grupos de interés y en especial frente a la ciudadanía.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Código de Ética rigen en toda la Universidad Nacional del Este, Unidades Académicas, Escuelas y Sedes, tanto Centrales como Filiales, y en todas las que se creen en el futuro; y aplica a las Carreras y Cursos de Pre-Grado, Grado y Post-Grado que en ella se desarrollen.

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 6 de 22



Art. 3. Destinatarios.

Los Directivos, Funcionarios Públicos, Profesores y Docentes, Estudiantes y Representantes Graduados no Docentes de la Universidad Nacional del Este son destinatarios de este Código de Ética, en adelante referidos como “los destinatarios”.

Art. 4. Obligatoriedad.

Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él son enunciativas.

Art. 5. Interpretación.

En la interpretación de este Código se tendrán en cuenta, primordialmente, su finalidad y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la actividad y función universitaria, y los bienes éticos que pretende tutelar, se evitarán, en lo posible, las interpretaciones restrictivas.

Art. 6. Compromiso.

El compromiso ético asumido por los funcionarios públicos de la Universidad Nacional del Este, forma parte de los esfuerzos realizados por la institución para lograr el conocimiento, la apropiación y la aplicación permanente de los principios, valores y directrices incluidos en este documento, en el ámbito de la función pública.

Los miembros del Comité de Ética conformado, velarán por el cumplimiento de las metas propuestas para el mejoramiento de la gestión ética de la Universidad Nacional del Este y estarán abiertos a consultas y planteamientos objetivos presentados por los servidores públicos ante situaciones concretas vinculadas al ámbito ético que pudieran generar situaciones de confusión o vacilación en su aplicación.

En todo momento se buscará el fortalecimiento de aspectos éticos a través de espacios de reflexión, diálogo, respeto mutuo y participación que conlleve a la unificación de acciones tendientes a la mejora continua de la gestión institucional, estimulando la internalización y práctica de los valores morales.

CAPITULO II

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Art. 7. Misión

Formar profesionales íntegros, a través de la enseñanza, la investigación científica, la tecnológica y la extensión universitaria, a fin de contribuir con el desarrollo sustentable del país y elevar su calidad de vida.

Art. 8. Visión

Universidad con responsabilidad social, reconocida por la excelencia académica con base científica, tecnológica e innovadora.



Resolución del CSU N° 276/2021 – Página 7 de 22

Misión: Formación de calidad en docencia; investigación para la innovación y el desarrollo sostenible, la extensión con responsabilidad social en un entorno multicultural e intercultural, preservando la identidad nacional.

Visión: Universidad reconocida nacional e internacionalmente por su pertinencia en la formación, investigación, extensión e innovación, con responsabilidad social.

Art. 9. Principios éticos.

Los principios se refieren a las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.

Los principios éticos son las normas internas y creencias básicas sobre las formas correctas como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo.

Se enuncian como postulados que el individuo y/o el colectivo asumen como las normas rectoras que orientan sus actuaciones.

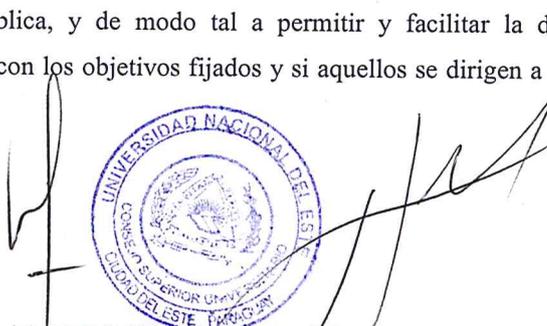
Los principios que deberán estar presentes en cada decisión, política, planeamiento, proceso, actividades, tareas emprendidas e información suministrada por los destinatarios del presente Código de Ética son:

- Eficiencia
- Eficacia
- Excelencia
- Honestidad
- Económica
- Celeridad
- Libertad de pensamiento y de expresión
- Democracia
- Respeto a los derechos humanos
- Integridad
- Preservación del Medio Ambiente
- Publicidad
- No discriminación
- Pluralidad
- No violencia y solución pacífica de conflictos

Art. 10. Eficiencia: Los destinatarios del presente código de ética deben velar por que la institución, en igualdad de calidad y oportunidad, obtenga la máxima productividad de los recursos que le han sido confiados, con miras al logro de su propósito institucional y social.

El patrimonio material e intangible de la Universidad, está bajo la custodia de los destinatarios y pertenece a toda la comunidad universitaria y en última instancia, a toda la humanidad. Los destinatarios tienen la responsabilidad de su cuidado diligente y de brindarle su uso adecuado y pertinente a sus fines.

Art. 11. Eficacia: los destinatarios del código deben orientar los esfuerzos individuales e institucionales o sistémicos hacia el cumplimiento de la gestión de la Universidad, en coherencia con las metas y los objetivos previstos y atendiendo a su naturaleza pública, y de modo tal a permitir y facilitar la determinación de la correspondencia de los resultados obtenidos con los objetivos fijados y si aquellos se dirigen a la satisfacción a las necesidades de todos los grupos de interés.



Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 8 de 22



Art. 12. Economía: la austeridad y medida en los gastos e inversiones públicas debe ser la premisa y la tónica en la gestión y conducción institucional, llevadas adelante por los destinatarios de este Código. Las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para la satisfacción de las necesidades de los diferentes grupos de interés, y en especial de la población más vulnerable, serán prioritarias en el gobierno y manejo de la institución.

Art. 13. Celeridad: para la consecución de la misión y visión institucional es imprescindible y debida la actuación oportuna y diligente de los destinatarios del Código en el planeamiento, la toma de decisiones y ejecución de las tareas y actividades, así como en la entrega de los productos, la provisión de servicios o de información a los públicos interesados, de modo tal que la gestión general de la institución tenga una dinámica constante, que asegure la búsqueda de la excelencia y la eficiencia.

Art. 14. Libertad de pensamiento y de expresión: son principios fundamentales protegidos y garantizados por la Universidad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho de pensar libremente y de expresarse respetando los derechos de terceros que reconoce la Normativa Universitaria. Al mismo tiempo, todos los miembros se comprometen a dirimir las diferencias de opinión y de pensamiento por medio del dialogo y del consenso argumentado y racional.

Art. 15. Democracia: es la actitud de apertura, de escucha y participación constante en el desenvolvimiento de la realidad universitaria y de todos los procesos de toma de decisiones tendientes al desarrollo y bienestar de la institución, respetando la diversidad de opiniones a través del dialogo y el consenso. Conlleva el encaramiento de los problemas que se susciten en el seno de los distintos estamentos de la Universidad con espíritu de colaboración y animo conciliatorio; ante conflictos de interés siempre debe primar el de la mayoría sobre los intereses individuales.

Art. 16. Respeto de los Derechos Humanos: se vincula con el valor de dignidad e implica el reconocimiento y adscripción al respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas, consagrados en la Constitución de la Republica y en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país.

Art. 17. Integridad: la integridad está ligada estrechamente al valor de honestidad, e implica el relacionarse justa y verazmente, así como el apego de todos los miembros de la comunidad universitaria al cumplimiento del deber y al rigor académico en el quehacer universitario y en todas sus actividades, tanto en la búsqueda, ejercicio, construcción y transmisión del conocimiento, así como la honestidad sobre el origen y las fuentes de la información que empleen, generen o difundan. Los miembros de la comunidad universitaria que participen en procesos de evaluación académica, disciplinaria o de otra índole han de conducirse con objetividad, honestidad e imparcialidad y deben declarar si tienen algún conflicto de intereses, en cuyo caso deben renunciar o abstenerse de participar en un proceso académico o disciplinario concreto.

La integridad implica también el compromiso de difundir y divulgar, con la mayor amplitud posible y con responsabilidad social, los beneficios del conocimiento científico y humanístico, así como de la cultura en general.

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 9 de 22



Art. 18. Preservación del ambiente: la Universidad, a través de los destinatarios del presente Código de Ética, asumen responsabilidad en la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del ambiente, dentro del ámbito que les concierne, así como se comprometen a la aplicación de políticas para la adquisición de insumos de trabajo no contaminantes, y la implementación de programas internos de reciclaje y de austeridad en el uso de insumos y de servicios públicos, cualquiera que sean su función en la institución. Así como el respeto a todos los seres vivos. A lo externo de la sociedad se comprometen a promover conocimientos y políticas públicas que tiendan a la consecución de estos mismos fines.

Art. 19. Comunicación: el suministro constante y oportuno de información de calidad representa uno de los principios cardinales para el buen funcionamiento institucional, al cual deben adscribir su actividad los destinatarios del Código, de manera que se garantice a la ciudadanía y a todos los grupos de interés de la institución el conocimiento oportuno de las decisiones tomadas por las autoridades.

Art. 20. No Discriminación: la Universidad asume el compromiso a fomentar un entorno que apoye el respeto por la libertad individual y académica, y en el que todos los miembros de la institución puedan desarrollar sus actividades sin ningún tipo de acoso o discriminación. El acoso o la discriminación por motivos de raza, color, origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, adscripción política, ideología, edad, origen nacional, estatus social, condición económica, salud o estado de discapacidad socava los principios fundamentales de la Universidad, quiebra el valor de igualdad y es un comportamiento absolutamente inaceptable.

Art. 21. Pluralidad: se encuentra vinculada a la tolerancia, y se expresa en la necesaria y pacífica coexistencia de las más diversas formas de ser y de pensar en la profesión de diferentes ideologías y convicciones, y como principio que garantiza la convivencia entre sectores diferentes de la sociedad, más allá de su diversidad y heterogeneidad. Implica la tolerancia de las ideas y posiciones incluso antagónicas de nuestros adversarios y la garantía al ejercicio del disenso, de las deliberaciones y discusiones, ya sea que conduzcan o no al consenso.

Art. 22. No violencia y solución pacífica de conflictos: importa el rechazo de la agresión, de cualquier índole, como modo de relacionamiento interpersonal o colectivo. No implica ignorar el conflicto, sino su abordaje por mecanismos no violentos y la búsqueda de soluciones, en lo posible, consensuada y siempre respetuosa de los derechos humanos de todas las personas. Quedan a salvo el derecho a la rebelión pacífica y a la resistencia a la opresión, garantizada por nuestra Constitución de la Republica.

CAPITULO III

VALORES INSTITUCIONALES

Art. 23. Los valores constituyen aquellas formas de ser y de actuar de las personas que consideramos altamente deseables como atributos o cualidades nuestras y de los demás, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana. En este sentido los valores orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de los servidores públicos de la Universidad Nacional del Este son:

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 10 de 22

Misión: Formación de calidad en docencia; investigación para la innovación y el desarrollo sostenible. la extensión con responsabilidad social en un entorno multicultural e intercultural, preservando la identidad nacional.

Visión: Universidad reconocida nacional e internacionalmente por su pertinencia en la formación, investigación, extensión e innovación, con responsabilidad social.





1. **Compromiso:** Obligación que se ha contraído.
2. **Equidad:** Acceso a las oportunidades de educación superior, permanencia, información, conocimiento, trabajo y a las nuevas tecnologías, considerando las circunstancias y variables del contexto.
3. **Honradez:** Es la rectitud de ánimo e integridad en el obrar.
4. **Libertad:** Independencia y autonomía para el desarrollo del conocimiento y la personalidad de los involucrados en plenitud, con dignidad y respeto.
5. **Pertenencia:** Creencia, sentimiento y acción de los componentes de la institución de ser parte de la misma.
6. **Reconocimiento:** Sentimiento que considera la gestión individual y grupal de cada uno de los involucrados y la valoración de su aporte al desarrollo institucional.
7. **Respeto:** Reconocimiento a las diferencias individuales de los clientes y servidores públicos, y brinda un trato cordial que contribuye a la convivencia armónica.
8. **Servicio:** Atención a los requerimientos de todos los usuarios de la UNE, con eficiencia, calidez y celeridad.
9. **Tolerancia:** Respeto por los pensamientos y acciones de terceros.
10. **Transparencia:** Dar cuenta del encargo de gerencia pública que se les ha confiado, haciendo visible el desarrollo de su gestión, lo cual se manifiesta en una rendición de cuenta pública periódica, veraz y completa sobre su gestión, resultados y el uso que se ha otorgado a los recursos públicos.
11. **Veracidad:** Condición de un juicio o razonamiento que expresa lo que realmente piensa en que lo emite.
12. **Responsabilidad:** Conciencia de las consecuencias de nuestras actuaciones y de su impacto en los demás y en la institución.
13. **Igualdad y la no discriminación:** Todas las personas son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones de ningún tipo.
14. **Autonomía:** La autonomía Universitaria se compone de las sumas de las competencias de toma de decisiones y el margen de acción en virtud del cual la institución universitaria reclama, frente al poder político del Estado y frente a los poderes fácticos, todo el ámbito de libertad, autogobierno y administración, necesarios para realizar la labor de docencia e investigación. Los destinatarios velarán en todo momento por la vigencia de la autonomía universitaria.
15. **Moralidad:** es integridad y cumplimiento de los destinatarios, en el desarrollo de sus funciones y actividades, bajo los principios y valores que gobiernan la Ética Pública, en respeto irrestricto a los mandatos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios que rigen la Universidad, así como de las normas de conductas internas asumidas explícitamente por la institución.
16. **Imparcialidad:** constituye el trato exento de favoritismo o discriminaciones que en la toma de decisiones se debe otorgar a todas las personas y grupos de interés, resolviendo cualquier asunto en forma objetiva, fundamentada únicamente en hechos o pruebas verificables y proporcionando a todos los sujetos la misma oportunidad para acceder a los servicios ofrecidos por la Universidad.



Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 11 de 22



17. **Excelencia:** consiste en la orientación permanente de los esfuerzos hacia el resultado óptimo y el cumplimiento cabal de la gestión de la universidad, en relación con las metas y los objetivos previstos, así como la constante evaluación de dicho esfuerzo, y el redireccionamiento oportuno y la corrección de las acciones pertinentes, en el orden de la satisfacción de la visión y misión institucionales, y de los objetivos que las desarrolla.

Art. 24. Directrices éticas.

Las directrices son orientaciones acerca del relacionamiento de la entidad y los servidores públicos con un sistema o grupo de interés específico para la puesta en práctica del respectivo valor al que hace referencia la directriz. Las directrices generan coherencia entre los valores definidos y las prácticas de la organización.

Son grupos de interés específico para la Universidad Nacional del Este:

- 1) Los directivos
- 2) Los docentes
- 3) Los estudiantes
- 4) La ciudadanía
- 5) Los servidores públicos
- 6) Los contratistas y proveedores
- 7) Las instituciones públicas
- 8) Los órganos de control
- 9) Las organizaciones gremiales, profesionales, económicas, sociales y ambientales
- 10) Las comunidades indígenas
- 11) Los medios de comunicación.

Art. 25. Nuestras Directrices Éticas son:

25.1. CON LA CIUDADANÍA

Brindamos calidad y eficacia en el servicio educativo, a través del desarrollo de mecanismos que posibiliten la participación de los beneficiarios en la orientación de nuestras políticas, planes, programas y proyectos; simplificando para el ciudadano la realización de trámites y gestiones de nuestra competencia; brindando un trato amable y cálido en la atención al público, sin distinciones o preferencias de ninguna clase; aplicando criterios de racionalidad en la gestión de nuestros recursos; y rindiendo cuentas a la sociedad de nuestras actuaciones y resultados obtenidos en la administración de los bienes y recursos asignados a la educación superior.

25.2. CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En todos los procesos de gestión del talento humano de la Universidad Nacional del Este, garantizamos un trato imparcial y respetuoso a nuestros servidores, de manera que las decisiones se tomen con base en las necesidades propias del servicio. Reconocemos el derecho de todas las personas a tener su propia manera de pensar, sentir y opinar, entendiendo que la diversidad enriquece las potencialidades de la institución; promovemos la construcción de una visión compartida de todos los miembros, de manera que conjuntamente seamos partícipes en el logro de los objetivos propuestos, mediante la utilización eficiente de los recursos y bienes de la institución.





25.3. CON LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Garantizamos a todos los contratistas y proveedores el cumplimiento integral y real de las normativas que rigen la contratación pública, de manera que suministramos en condiciones de igualdad a todos los interesados la información necesaria para la presentación de propuestas, y tomamos las decisiones exclusivamente según las especificaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones; hacemos seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes y servicios contratados; y cumplimos nuestros compromisos contractuales con los contratistas, exigiendo al mismo tiempo que asuman responsabilidades desde el inicio mismo de la relación jurídica resguardando los intereses institucionales.

25.4. CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Promovemos acuerdos y alianzas, coordinando acciones de cooperación con otras instituciones públicas, a fin de incrementar la calidad y diversidad de los servicios estatales, para lo cual respetamos las características y competencias de cada entidad, cumpliendo a cabalidad los acuerdos establecidos, y el suministro de información clara, veraz y oportuna para la ejecución de las acciones acordadas.

Como estrategia para contribuir a la optimización de la gestión del Estado, impulsamos el aprendizaje organizacional a través de la sistematización de las buenas prácticas en la Universidad Nacional del Este, así como la socialización de las mismas dentro y fuera de la institución.

25.5. CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Respetamos, protegemos y cuidamos los bienes públicos y los destinamos al uso exclusivo de los fines de la institución; suministramos a los órganos de control toda la información que nos requieran, poniendo todo nuestro esfuerzo para cumplir sus requerimientos en tiempo y forma, según nuestras posibilidades y recursos disponibles; asumimos las consecuencias de nuestras propias acciones u omisiones; y aplicamos con diligencia las recomendaciones que efectúen los órganos de control para el mejoramiento continuo, siempre y cuando se adecuen a nuestro marco jurídico.

25.6. CON LAS ORGANIZACIONES GREMIALES, PROFESIONALES, ECONÓMICAS, SOCIALES y AMBIENTALES.

- a) **Gremiales:** Reconocemos y respetamos el derecho de asociación de los trabajadores, alumnos, docentes, egresados e investigadores; propiciamos espacios de participación, análisis, colaboración y compromiso con los diferentes gremios para la formulación de planes y programas que colaboren con los fines de la Universidad Nacional del Este, dentro de su marco jurídico.
- b) **Profesionales:** Generamos y facilitamos espacios de análisis, debate y concertación con los diferentes gremios profesionales, buscando su colaboración y participación en alianzas estratégicas/transparentes, a fin de que los servicios educativos, de investigación y de extensión universitaria incrementen su calidad e impacto social para beneficio de toda la sociedad.

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 13 de 22



- c) **Económicos:** Propiciamos espacios de discusión, análisis y concertación con los gremios empresariales, sean éstos del sector público o privado, buscando su colaboración y participación en alianzas estratégicas transparentes, a fin de incrementar la calidad de los servicios educativos, considerando el impacto social para beneficio de toda la sociedad.
- d) **Sociales:** Reconocemos la importancia de las organizaciones sociales como actores fundamentales en la articulación de acciones para la construcción y fortalecimiento de la sociedad; recibimos sus sugerencias y críticas que nos ayudarán a mejorar nuestra misión y visión, y les hacemos partícipes de nuestros logros y necesidades en la búsqueda de responder a las exigencias de la sociedad, brindándoles un trato amable, respetuoso y cordial.
- e) **Ambientales:** Promovemos una cultura organizacional que, desde la gestión de insumos contribuya permanentemente a la sostenibilidad medioambiental. Realizamos acciones educativas sobre este tema con todos los servidores. Promovemos la aplicación de prácticas de reciclaje, ahorro y adquisición de productos no contaminantes.

Incluimos, en varios de nuestros programas educativos, asignaturas y prácticas que contribuyen a formar y consolidar una cultura de sostenibilidad ambiental.

25.7. CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Promovemos la atención a las necesidades educativas de las distintas culturas étnicas existentes en el país, respetando sus identidades culturales, en especial de aquellos que se integran a la universidad.

25.8. CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Suministramos las informaciones veraces, oportunas y precisas a los medios de comunicación sobre las actividades que desarrollamos, buscando la más amplia cobertura.

Promovemos la vinculación de los medios, desde la perspectiva de la responsabilidad social, a actividades educativas y de difusión de mensajes que la Universidad Nacional del Este esté liderando para beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO IV

DEBERES ÉTICOS DEL CUERPO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE:

Art. 26. Serán considerados integrantes del cuerpo Directivo, Miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario, El Rector, el Vicerrector, el Secretario General, los Decanos y Vicedecanos, los miembros de Consejo Directivo de las Facultades, los Directores de Departamentos, los Coordinadores de las filiales de la institución.



Resolución del CSU N° 276/2021, Página 14 de 22



Art. 27. Los Deberes éticos del cuerpo Directivo de la Universidad Nacional del Este son:

- a. Respetar y hacer respetar los valores, principios y normas de este Código de Ética.
- b. No cometer actos de abuso de poder.
- c. No realizar uso indebido de los medios que la institución pone a su disposición para el cumplimiento de sus deberes.
- d. Actuar y mantener decisiones con el objetivo de un mejor desarrollo institucional.
- e. Mantener un comportamiento adecuado de empleados, docentes y estudiantes.
- f. Actuar siempre en forma imparcial, respetuosa, igualitaria y sin discriminación a nuestros funcionarios garantizando a cada uno igualdad de oportunidades.
- g. Respetar y cumplir el estatuto de la universidad y las reglamentaciones de cada unidad académica.
- h. No usar ningún cargo para lucrar, ni aceptar prestación o compensación alguna por parte de persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.
- i. Realizar actos con la estricta observancia de la normatividad universitaria, impulsando una cultura de procuración efectiva de justicia y de respeto a la Institución.
- j. Poner todo el empeño y cuidado para la conservación de los bienes del Estado afectados a la función de la Institución; Los Directivos omitirán todo uso irregular de tales bienes o recursos materiales.

CAPÍTULO V

DEBERES ÉTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE.

Art. 28. Serán considerados funcionarios de la Institución los nombrados y remunerados con fondos del Estado y con fondos propios de la Institución, así como los funcionarios contratados por la Institución.

Art. 29. Es deber del funcionario de la Universidad Nacional del Este comportarse en todo momento y lugar conforme a las reglas sociales del decoro, a fin de mantener incólume la imagen de la institución, particularmente debe:

- a. Observar en todo los ámbitos una conducta mesurada y ordenada a través de un comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación, respetando, no obstante, la diversidad y el diseño.
- b. Omitir toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de sus familiares, para defender interés particular o para efectuar tráfico de influencia.
- c. Omitir toda conducta violenta, abusiva o que implique abuso de poder, o de acoso.
- d. No ejercer influencia o presión para conseguir beneficio para terceros, que sea producto de los procedimientos Académicos y/o Administrativos.
- e. Conservar el orden y el decoro en el recinto de la oficina o lugar del Trabajo y desempeñar sus funciones de conformidad con las normativas aplicables.

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 15 de 22





CAPÍTULO VI

DEBERES ÉTICOS DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE.

Art. 30. Serán considerados como Docentes, quienes se hallen en posesión de la categoría respectiva, conforme el Estatuto universitario y el Reglamento General y a quienes, por su desempeño, la Ley considere invistiendo un cargo Docente.

Art. 31. Es deber del Docente de la Universidad Nacional del Este, asumir un comportamiento personal y funcional que infunda en la Sociedad y la Comunidad Académica, en general y en los Estudiantes, en particular, un profundo sentimiento de confianza, respeto y reconocimiento por su idoneidad y capacidad en el manejo de la Ciencia que enseña y desarrolla, y en el trato humano digno y respetuoso; en especial debe:

- a. Ser una persona digna e íntegra, que honra su labor como docente dentro de la institución.
- b. Velar para que el tratamiento que le sea dispensado resulte coherente con la naturaleza propia de la institución académica y las prerrogativas de la que goza.
- c. Comprometerse con el trabajo docente, con claridad, esfuerzo, disciplina y dedicación.
- d. Los docentes enmarcados dentro de las labores académicas, deben desarrollar una actitud y aptitud consecuente al mantenimiento, preservación y creación de conciencia con respecto al medio ambiente y todas sus implicancias.
- e. El docente fortalecerá su imagen a través del uso adecuado del lenguaje, vestimenta y presentación personal.
- f. Demostrar idoneidad y competencia en sus labores como docente dentro de la institución.
- g. Desarrollar justicia y trato equitativo con respecto a los estudiantes que estén en ese momento, bajo su tutela.
- h. Adoptar, conforme con las normas legales vigentes, el Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones respectivas, las medidas correctivas que fuesen pertinentes para corregir y sancionar disciplinariamente las inconductas que afecten su autoridad y dignidad en el proceso de enseñanza –aprendizaje.
- i. El profesor universitario debe cumplir fielmente su horario de trabajo de acuerdo con su dedicación y no podrá aceptar cargos o compromisos que sean incompatibles o vayan en menoscabo del desempeño cabal de sus actividades universitarias.
- j. Debe presentar a tiempo y en forma todas las documentaciones respecto a la cátedra encabezada.
- k. Prever con suficiente antelación sus ausencias, cualquiera sea la duración de las mismas para evitar el perjuicio de los estudiantes.
- l. Mantener una conducta moral decorosa y prudente, contribuyendo con su conducta y su ejemplo al incremento de los valores democráticos, morales, éticos y científicos en los estudiantes de la institución.
- m. Velar por el principio de la libertad ciudadana de acuerdo con los principios universales de los derechos humanos.
- n. Colaborar eficazmente en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro de la facultad, con las autoridades y el personal administrativo, para la conservación de los bienes materiales de la institución.
- o. El docente debe conocer con amplitud y profundidad el campo de conocimiento al que ha sido asignado, para realizar la labor de enseñanza.
- p. Es incompatible con la labor docente, cualquier tipo de violencia, sea física, verbal o psicológica.
- q. No debe utilizar su rol, dentro de la comunidad educativa, para realizar cualquier tipo de coerción, condicionamiento y hostigamiento hacia estudiantes, funcionarios u otros docentes del plantel.
- r. Atender, con una visión inclusiva, las diferencias individuales de sus estudiantes, siempre y cuando, no afecten el desempeño del grupo.
- s. Mantenerse actualizado con respecto a las novedades y actualizaciones dentro de su área de especialidad docente.

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 16 de 22

- t. Evitar el relacionamiento sentimental con los estudiantes de cada unidad académica.
- u. Reflejar en la propia conducta la armonía entre el pensar, decir y el actuar.
- v. Evitar ofrecer a los estudiantes, o aceptar de cualquiera de ellos o consumir con ellos, bebidas alcohólicas dentro del campus universitario.
- w. No debe insultar o denigrar a cualquier integrante de la comunidad educativa por causa de género, orientación, raza, religión, tendencia política o cualquier otra causa.
- x. Cumplir a cabalidad las normas del presente código.
- y. Respetar la dignidad de todos los estudiantes, el pluralismo y la diversidad, mostrando tolerancia con las ideas políticas, religiosas y filosóficas.
- z. Propiciar y promover niveles de excelencia académicas en la formación. En este sentido, deberá asimismo, atender de manera diligente, precisa y exhaustiva, inquietudes, dudas y preguntas de los estudiantes.

CAPÍTULO VII

DEBERES ÉTICOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 32. Serán considerados Estudiantes todos los que adquieran ciudadanía universitaria conforme con el Estatuto en la Universidad Nacional del Este, ya sea en carreras de grado o posgrado.

Art. 33. Los estudiantes son los actores claves y protagonistas del proceso de enseñanza-aprendizaje constituyen la razón de ser de la institución y como tal deben ajustar su conducta a los valores éticos universalmente establecidos y al Código de Ética de la UNE. Los mismos deben concebir el cumplimiento de los valores y principios del Código de Ética como compromiso consigo mismo, con la Facultad y con la sociedad, los deberes de los mismos son:

- a. Respetar y cumplir lo establecido en el Estatuto de UNE, este Código, los reglamentos y resoluciones tanto de la Universidad, como así también de la Facultad o Escuela en donde se desempeña.
- b. Respetar la integridad intelectual tales como investigaciones, ensayos, trabajos prácticos y proyectos.
- c. Mantener en reserva cualquier información sobre pruebas, exámenes o cualquier otra evaluación de carácter confidencial.
- d. Evitar procedimientos incorrectos como copiar en los exámenes, coimear, tráfico de influencia, acoso sexual o psicológico o de cualquier otro tipo.
- e. No debe apropiarse de cualquier tipo de información, documento o trabajo.
- f. Abstenerse de realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario o confesional.
- g. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- h. Respetar las condiciones establecidas en las áreas de estudio, investigación, extensión, recreación y descanso.
- i. Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Universidad Nacional del Este, evitando realizar daños en la infraestructura y el mobiliario asignado, durante su estadía en la Universidad.
- j. Abstenerse de hacer donaciones, dadas u obsequios, cualquiera sea su forma, al decente, autoridad o miembro de la comunidad educativa, con miras a obtener beneficios.
- k. El estudiante debe respetar la propiedad intelectual y los derechos de autor con relación a las investigaciones, los trabajos prácticos, y proyectos de cualquier índole. Deberá evitar todo acto de plagio, de deshonestidad intelectual, de fraude académico, u otro tipo de procedimiento análogo, en su actuar dentro de la universidad, ya sea durante el proceso de enseñanza-aprendizaje la elaboración de trabajos, o durante las evaluaciones académicas o en pasantías y actividades de investigación o extensión.



Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 17 de 22



CAPÍTULO VIII

DEBERES ÉTICOS DE LOS ESTUDIANTES GRADUADOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE.

Art. 34. Además de los deberes éticos establecidos por este Código a los graduados no docentes, miembros del gobierno universitario, deben ceñirse a las siguientes pautas de conductas:

- a) Constituirse en agente permanente de proyección del saber científico y técnico a la sociedad, acumulados en el conocimiento y la experiencia de la Universidad Nacional del Este.
- b) Favorecer el relacionamiento de la Universidad Nacional del Este con la sociedad paraguaya, mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones culturales.
- c) Promover desde el lugar en el que se encuentre, el fortalecimiento y perfeccionamiento de una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad, así como de una identidad con la Universidad.

CAPÍTULO IX

COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE.

Art. 35. Competencia: Corresponde al comité de Ética de Universidad Nacional del Este entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética de los Directivos, Funcionarios, Docentes, Estudiantes y Egresados no Docentes de la Institución, de conformidad con las normas de este Código y el Reglamento interno dictado por el mismo.

Art. 36. Integración: el comité de Ética de la Institución estará integrado por 32 miembros, los cuales deberán estar integradas por un representante del Rectorado designado por el Rector, un Funcionario Público, un Docente, un Estudiante y un Graduado no Docente por cada Unidad Académica de que se compone la Universidad. En caso de crearse nuevas Unidades Académicas se aumentara el número de integrantes, respectivamente.

Art. 37. Designación y requisitos de habilidad: los miembros del Comité de Ética serán designados por el honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este, de una nómina propuesta por el Consejo Directivo de cada Facultad, formulada, a su vez, a propuesta de cada estamento, a excepción del representante del Rector cuya designación será realizada por el mismo. Las nóminas serán abiertas y cualquier persona que cumpla con los requisitos podrá postularse. Será requisito indispensable para ser designado gozar de una honorabilidad notoria, contar con un perfil de reconocida cualidad moral, al igual que idoneidad profesional e integridad de conducta. Los miembros del comité de ética duraran 3 años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, alternados o consecutivos.

Art. 38. Autoridades del Comité: los miembros del comité de ética elegirán de entre sus miembros al Presidente y secretario de dicho cuerpo. Dicha ejecución tendrá lugar en la primera reunión del comité conformado tras la designación de sus Miembros. Igualmente, el Comité dictará su Reglamento interno y fijara su sede domiciliar, en donde recibirá presentaciones, escritos y documentos.

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 18 de 22



Art. 39. Actuación de la comisión Ad Hoc: a los fines de resolver las cuestiones que caigan bajo su ámbito de competencia, el Comité actuara por medio de Comisiones ad hoc, conformadas por nueve de sus miembros – tres del estamento de profesores, dos del de estudiantes y dos graduados no docentes, dos funcionarios, seleccionados por sorteo y para cada cuestión particular a ser tratada, sea consulta o denuncia, pudiendo un Miembro entender en más de una cuestión a la vez. La comisión ad hoc, así conformada, designará un presidente y deberá designar un miembro que actué de secretario. El quórum para sesionar y tomar decisiones será de por lo menos cinco (5) miembros. En aquellos supuestos en que se admite la recurribilidad de la decisión adoptada por el Comité ad hoc, el recurso será atendido y resuelto por el Comité de Ética con un quórum de por lo menos cuatro tercios de la totalidad de sus Miembros, menos aquellos que queden excluidos en virtud de la prohibición dispuesta en el artículo siguiente.

Art. 40. Prohibición de entender: No podrá entender en un caso concreto de denuncia o de consulta un Miembro que sea parte de la Unidad Académica en cuyo seno se haya originado la denuncia o se haya planteado la consulta. Esta Prohibición es absoluta.

Art. 41. Remoción: Los Miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos en razón de mal desempeño de sus funciones o pérdida de los requisitos habilitantes exigidos para el cargo por este Código, previo proceso sumario. La pérdida de la calidad de Docente, Estudiante o Graduado no Docente hará perder también, de pleno derecho y sin necesidad de sumario, la calidad de Miembro del Comité de Ética. El quórum para tratar la remoción será el de mayoría absoluta de los miembros.

Art. 42. Incompatibilidades y carácter honorífico de la función: La condición de Miembro del Comité de Ética de la Universidad Nacional del Este es incompatible con la de Miembro del Consejo Superior Universitario y de Miembro del Consejo Directivo de la Facultad. La calidad de Miembro del Comité de Ética es también incompatible con el ejercicio de actividades político partidario. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

Art. 43. Deber de Inhibición: Los Miembros del Comité de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales que comprometan su independencia o imparcialidad con el denunciado, sin perjuicio del Derecho de este de recusar a aquellos por las mismas causales.

A los fines del presente artículo, se entenderán por causales que comprometen la independencia e imparcialidad aquellas contempladas en el Art. 20 del Código Procesal Civil. La recusación será resuelta por los miembros de la Comisión ad hoc que no hayan sido recusados. En caso de que sean recusados más de cuatro miembros, las recusaciones serán resueltas por el Comité de Ética, con quórum de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con exclusión de los miembros recusados. En estos casos, no se admitirá la recusación de los miembros del Comité que deban atender la recusación y cualquier planteamiento de ese tenor será rechazado liminarmente.

Es un deber de los miembros de la Comisión ad hoc, o del Comité en pleno de participar en las sesiones, deliberaciones y decisiones del cuerpo, y solo podrán excusarse de ello en razón de enfermedad o ausencia del país, debidamente justificada. La ausencia a las sesiones y deliberaciones, sin justificación, por más de tres veces, será considerada mal desempeño y provocara la remoción del miembro remiso. La justificación correspondiente deberá hacerse por anticipado o, a más tardar, dentro del día siguiente a la convocatoria, a fin de proceder al reemplazo respectivo con otro miembro.

CAPITULO X

OPINIONES CONSULTIVAS.

Art. 44. Los pedidos de opiniones consultivas y dictámenes deberán presentarse ante el Comité de Ética. Una vez recibida la solicitud, se dispondrá el registro y la inclusión para su estudio por parte del Comité, el cual deberá emitir una opinión consultiva en un plazo no mayor a treinta días.



Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 19 de 22



Art. 45. El consultante que prefiera mantener reservada su identidad deberá solicitar previamente al Comité, en sobre cerrado sin indicación externa de los datos personales del remitente, la asignación de un código de identificación de la consulta, cuya vinculación de identidad solo será conocida por el Comité; los Miembros están obligados a observar el deber de guardar secreto respecto de esta información. La comunicación de la asignación del código de identificación, al consultante, deberá realizarse personalmente y en sobre cerrado.

Art. 46. El Comité de Ética tendrá a su cargo la sistematización y publicación anual de las opiniones consultivas, en la que se incluirán los dictámenes que no tuvieran carácter reservado o, en su caso, aquellos de carácter reservado cuya publicación hubiera sido consentida o solicitada por el consultante. Fuera de ello, las opiniones reservadas solo podrán publicarse de manera abstracta, innominada, como corolarios y cuidando de evitar la divulgación de cualquier dato que revele la identidad del consultante.

CAPITULO XI

JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

TITULO I NORMAS PROCESALES

Art. 47. Legitimación: toda persona física o jurídica directamente agraviada, o el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este, podrá denunciar a cualquier integrante de los Estamentos que conforman la institución, por violación de las normas éticas previstas en este Código.

Art. 48. Radicación y forma de la denuncia: la denuncia será radicada por escrito ante el Comité de Ética de la Institución. El escrito de denuncia deberá contener:

- La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- La indicación del domicilio real del denunciante y del domicilio real o legal del denunciado.
- La explicación clara, concreta y circunstancia de los hechos relativos al caso.
- La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- La firma del denunciante, o del apoderado si lo hubiere; si hubiere letrado patrocinante, se deberá indicar el número de su matrícula.

Art. 49. Responsabilidad del denunciante: el denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas o temerarias, calificación que deberá efectuar el Comité de Ética de la Universidad Nacional del Este al decidir la causa.

Art. 50. Rechazo liminar de la denuncia: el comité de Ética de la Institución desestimara in limine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La decisión será irrecurrible.



Art. 51. Tramite sumario de la denuncia: Admitida la denuncia por el Comité de Ética de la Universidad Nacional del Este, este dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquella y desinsaculada (sorteara), de entre sus miembros, la Comisión ad hoc que estudiara y decidirá el caso particular. La investigación se desarrollara de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso; empero, el Comité se halla facultado para flexibilizarlo y orientarlo conforme con la naturaleza y las exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia.

Se consideraran días hábiles los días de la semana que van de lunes a viernes, descontados los feriados nacionales u los asuetos académicos.

La falta de pronunciamiento por parte de la Comisión ad hoc del Comité de Ética, dentro del citado plazo, provocara de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones, las que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor de la persona denunciada.

Art. 52. Deber de Confidencialidad: todos los miembros del comité de ética deberán tratar cualquier información proporcionada en el marco de una denuncia como confidencial. Cualquier experto externo que sea invitado a dar una opinión al Comité sobre una determinada propuesta de investigación se encontrara igualmente sujeto al mismo deber.

Art. 53. Cese automático en el cargo: la falta de pronunciamiento expreso de la Comisión ad hoc del Comité de Ética de la Universidad Nacional del Este, en el plazo previsto en el Art.57 por tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático en el cargo, de aquellos de sus integrantes que se encuentren comprendidos en dicha circunstancia.

Art. 54. Desistimiento de la denuncia: el denunciante podrá desistir de su denuncia ante el comité de ética de la institución. El desistimiento no vincula al Comité, que podrá instruir a la comisión ad hoc a proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

CAPITULO XII

EL DICTAMEN ÉTICO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

Art. 55. Dictamen del Comité de Ética de la Universidad Nacional del Este: una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que disponga la Comisión ad hoc como medidas ordenatorias.

La Comisión ad hoc emitirá un dictamen fundado dentro del plazo previsto anteriormente, recomendando una de las siguientes decisiones:

- 1- Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en el Art.56 de este Código, se remitirán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, para la aplicación de las medidas o sanciones disciplinarias pertinentes al denunciante.

Resolución del CSU N° 276/2021 - Página 21 de 22



- 2- Hacer lugar a la denuncia promovida y en consecuencia, aplicar al denunciado una de las siguientes medidas, enunciadas en orden creciente de brevedad:
 - a) Recomendación;
 - b) Llamado de atención; o
 - c) Amonestación con constancia en el legajo habilitado para el efecto.
- 3- Que hacer en caso de que sea un hecho de acción penal o civil.

La sanción deberá respetar el principio de proporcionalidad y estar acorde con la gravedad de la falta ética. La reincidencia en una determinada conducta ética dará lugar a la aplicación de una pena mayor que la aplicada con anterioridad.

El Comité de Ética hará suyo el dictamen de la Comisión ad hoc y lo comunicara al Consejo Superior Universitario, a los efectos previstos en este Código.

Art. 56. Efectos del dictamen del comité de ética de la institución: el dictamen emitido tendrá un carácter vinculante y será elevado al Consejo Superior Universitario a los fines de que este último adopte y haga efectivas las medidas allí dispuestas.

Si el comité de ética de la Universidad Nacional del Este recomienda rechazar la denuncia, el pronunciamiento causara ejecutoria. Si se recomienda hacer lugar a la denuncia, el denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles de comunicada la sanción ética, el recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto en el plazo de diez días hábiles, por el Comité de Ética, conforme se indica en este Código. Su decisión causara ejecutoria.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 57. Designación de los miembros del comité de ética de la Universidad Nacional del Este:

Los miembros del comité de ética de la Universidad Nacional del Este que ejercerán funciones durante el primer periodo, deben ser electos en un plazo no mayor a cuatro meses de la entrada en vigencia del presente Código.

Art. 58. Comuníquese a los destinatarios del presente Código de Ética de la Universidad Nacional del Este.